



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

### VISTOS:

El Proveído N° D219-2026-GR.CAJ/GR, de fecha 02 de febrero de 2026, el Oficio N° D414-2026-GR.CAJ/PPR, de fecha 02 de febrero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, *los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;*

Que, con Oficio N° D414-2026-GR.CAJ/PPR, de fecha 02 de febrero de 2026, el Procurador Público Regional, solicita se emita el acto administrativo resolutivo correspondiente autorizando el inicio del proceso judicial contra el Laudo Arbitral emitido dentro del Proceso Arbitral N° 590-2025-CEAR, producto de las controversias surgidas entre el CONSORCIO EDUCATIVO CAJAMARCA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, dentro del CONTRATO N° 077-2024-GRCAJ-GGR, para la ejecución del SALDO DE OBRA “REMODELACIÓN DEL AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA-CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”; señalando lo siguiente:

“1. Que, con fecha 18 de setiembre del 2024, el CONSORCIO EDUCATIVO CAJAMARCA suscribió con el GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA el CONTRATO N° 077-2024-GRCAJ-GGR, para la ejecución del SALDO DE OBRA “REMODELACIÓN DEL AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

2. Que, con Carta N° 059-2025-CSV/JNCC/RC del 12 de marzo del 2025, la supervisión de obra comunica la paralización de obra injustificada por parte del Contratista, y con Informe N° D47-2025-GR-CAJ-GRISGSL/SMGC de fecha 14 de marzo del 2025 se emite informe respecto a la paralización de obra injustificada por parte de contratista.

3. Que, en atención a ello, mediante Carta Notarial N° D8-2025-GR.CAJ-GGR-DRAJ de fecha 18 de marzo de 2025 (sustentada en la Resolución de Gerencia General Regional N° D103-2025 GR.CAJ/GGR de fecha 18 de marzo del 2025) la Entidad procedió a comunicar al Consorcio Educativo Cajamarca la resolución total del Contrato N° 077-2024-GRCAJ-GGR por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 y numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Que producto de la resolución contractual realizada por la entidad, el CONSORCIO EDUCATIVO CAJAMARCA, el 16 de mayo del 2025, presentó su solicitud de arbitraje, ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – Expediente N° 590 – 2025-CEAR, cuyas pretensiones- entre otras-, son las siguientes:

- Determinar si corresponde o no que se deje sin efecto o se declare su invalidez o nulidad la Carta Notarial N° D8-2023-GR-CAJ-GGR-DRAJ notificada con fecha 18 de marzo de 2025 y la Resolución de Gerencia General Regional N° D103-2025- GR-CAJ/GGR, mediante la que se resuelve de forma total el Contrato N° 077- 2024-GRCAJGGR derivado de la Contratación Directa N° 015-2024-GR.CAJ.

- Determinar si corresponde o no que se declare la vigencia del Contrato N° 077- 2024-GRCAJ-GGR derivado de la Contratación Directa N° 015 2024-GR.CAJ.

5. Que, producto de lo señalado precedentemente se emitió el Laudo Arbitral en el presente proceso con fecha 24 de octubre y ratificado a través de la Resolución N° 20 de fecha 14 de noviembre, en el mismo que se resuelve:

**OCTAVO.- DECLÁRESE FUNDADO** el octavo punto controvertido; en tal sentido, **DECLÁRESE** sin efecto, inválida y nula la Carta Notarial N° D8-2023-GR-CAJ-GGR-DRAJ notificada con fecha 18 de marzo de 2025, y la Resolución de Gerencia General Regional N° D103-2025- GR-CAJ/GGR, mediante la que se resuelve de forma total el Contrato N° 077- 2024-GRCAJGGR derivado de la Contratación Directa N° 015-2024-GR.CAJ.

**NOVENO.- DECLÁRESE FUNDADO** el octavo punto controvertido; en tal sentido, **PRECÍSESE** la vigencia del Contrato N° 077- 2024-GRCAJ-GGR derivado de la Contratación Directa N° 015-2024-GR.CAJ.



6. Como es de verse, la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas – CEAR, no ha sido favorable para la entidad, lo cual genera un perjuicio al Estado, toda vez, que la resolución emitida además no se ajusta a lo establecido legalmente, debido a una serie de irregularidades procesales y cuestionadas por la entidad dentro del proceso arbitral.

7. Por tal razón, señor Gobernador, y en atención a las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento el D.S. 018-2019-JUS, esta Procuraduría Pública Regional, ha interpuesto la demanda de anulación de Laudo Arbitral dentro del plazo establecido legalmente, cuya finalidad es no dejar en indefensión al Estado, pues las actuaciones adoptadas por esta Procuraduría Pública Regional están estrictamente ligadas a defender los intereses del Estado a través del Gobierno Regional de Cajamarca.

8. En ese sentido, a la fecha se está tramitando ante el Poder Judicial la Anulación de Laudo Arbitral, demanda que aún no ha sido admitida, sin embargo, a fin de prevenir una inadmisibilidad decretada por la Sala Civil que ve el caso, respecto a la presentación de la Resolución Administrativa que autoriza el inicio del referido proceso judicial, SOLICITO a su Despacho emita la Resolución correspondiente, y una vez solicitada, -de ser el caso-, pueda ser adjuntada al referido proceso.

Finalmente, debo indicar señor Gobernador, que este Despacho viene realizando diversas acciones tendientes a defender los intereses del Estado, las mismas que se enmarca exclusivamente en la ley que regula la defensa jurídica del Estado a través de las Procuradurías Públicas.”;

Que, con **Proveído N° D219-2026-GR.CAJ/GR**, de fecha 02 de febrero de 2026, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar lo solicitado, de ser el caso, proyectar acto resolutivo;

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en iniciar las acciones que ameriten para la defensa de los intereses de la Entidad, ésta se sustenta en el artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: “La defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil”; en concordancia con el artículo 46 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala: “...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado”;

Que, del mismo modo el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala: “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”; de manera concordante, el numeral 6 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, lo siguiente: “6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado”;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil”, sin embargo, la presente autorización, no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente;

Que, en este contexto, en atención al **Oficio N° D414-2026-GR.CAJ/PPR**, emitido por la Procuraduría Pública Regional, a través del cual se solicita se emita el acto administrativo resolutivo autorizando el inicio del proceso judicial contra el Laudo Arbitral emitido dentro del Proceso Arbitral N° 590-2025-CEAR; por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, **CONTINÚE** el proceso judicial iniciado para la Anulación de Laudo Arbitral, emitido dentro del Proceso Arbitral N° 590-2025-CEAR, producto de las controversias surgidas entre el CONSORCIO EDUCATIVO CAJAMARCA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, dentro del Contrato N° 077-2024-GRCAJ-GGR, para la ejecución del saldo de obra “**REMODELACIÓN DEL AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P. HNO. VICTORINO ELORZ GOICOECHEA-CAJAMARCA EN LA LOCALIDAD CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, en virtud del Oficio N° D414-2026-GR.CAJ/PPR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional, al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto de la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, en el proceso judicial iniciado para la Anulación de Laudo Arbitral, emitido dentro del Proceso Arbitral N° 590-2025-CEAR; que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL